



# Resolución Suprema

Lima, 29 de diciembre del 2009...

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Vista la Carta N° 003-2009 DE CNT/CRP, presentada por la Sociedad Peruana de la Cruz Roja, mediante la cual solicita la aprobación de la modificación de su Estatuto;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 00429-74-SA, establece que los Estatutos de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja deben ser aprobados por Resolución Suprema;

Que, por Resolución Suprema N° 006-2005-SA se aprobó el Estatuto de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja;

Que, mediante el documento de visto, el Consejo Nacional Transitorio y el Director Ejecutivo de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja, comunican que en Asamblea Estatutaria llevada a cabo el 28 de junio de 2009, se aprobó la modificación de la Primera y Segunda Disposición Transitoria y Final de su Estatuto vigente;

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Primera y la Segunda Disposición Transitoria y Final del Estatuto de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja, aprobado por Resolución Suprema N° 006-2005-SA, con el siguiente texto:



M. Arce R.



V. Rojas M.



D. León Ch.

"Primera.- La Cruz Roja Peruana y sus Asociados se sujetarán en lo no previsto por el presente Estatuto a las Disposiciones de la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, del Comité Internacional de la Cruz Roja, de los órganos estatutarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y supletoriamente por las normas del Estado Peruano."

"Segunda.- En caso de conflicto interno, éste podrá ser denunciado o impugnado internamente y resueltos por las instancias propias de la Institución, que de continuar las discrepancias, las partes se someterán al fuero del Comité de Cumplimiento y Mediación de la Federación Internacional, siendo sus determinaciones vinculantes y de pleno cumplimiento.

Toda controversia o conflicto que surja al interior de la asociación, entre la asociación y los asociados, entre los órganos de administración de la asociación, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los asociados, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por un tribunal arbitral.

Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptadas en una misa asamblea o por el consejo nacional y basadas en causas de nulidad o anulabilidad se sustanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral."

**Artículo 2.-** La presente Resolución será refrendada por los Ministros de Defensa y de Salud.



M. Arce R.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



V. Rojas M.

LEÓN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY  
Ministro de Defensa

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud



D. León Ch.